

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 sexto párrafo: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más

tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 26 de octubre del año 2007, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaria Ejecutiva el expediente 020/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2007, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que no cumplió de manera satisfactoria en los términos que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 29 veintinueve de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la

revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/217/07 y DEOE/218/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre del 2007, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 25 de enero de 2008 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que no fueron subsanadas las observaciones identificadas en el dictamen de referencia como:

*“Antecedentes...*

*IV...*

*1.- No se acató la recomendación establecida en el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2007, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del 30 de mayo de 2007, donde se estableció que durante el tercer trimestre debía cubrir el adeudo generado por las retenciones de ISR e IVA no enteradas de acuerdo a las disposiciones fiscales, atendiendo el compromiso efectuado por escrito por el partido político. “ (sic).*

Se tiene como no subsanada, ya que la recomendación establecida en el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2007, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del 30 de mayo de 2007, mediante la cual se indicó se cumpliera la obligación consistente en enterar al fisco las cantidades de IVA e ISR retenidas, atendiendo el compromiso expresado por escrito por el partido político, en virtud de que únicamente se acredita el pago de la cantidad de \$25,796.00 (Veinticinco mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.) a la Tesorería de la Federación, la cual corresponde a las retenciones efectuadas en el año 2004, faltando cubrir las cantidades derivadas de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y los tres primeros trimestres de 2007, que son el punto hasta donde comprende la revisión de los estados financieros que nos ocupan. Anexa las constancias de retenciones del ejercicio fiscal mencionado, el depósito aplicado a la cuenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político en cuestión, así como los comprobantes de depósito mediante transferencia electrónica realizados por el órgano central a la Tesorería de la Federación.

Cabe señalar que la cantidad adeudada al fisco con motivo de retenciones de los impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado hasta el cierre de los estados financieros del primer trimestre de 2007, que fue cuando el partido político se comprometió por escrito a atender el adeudo en el tercer trimestre del mismo

año y que es el periodo sujeto a revisión en este dictamen, era de \$70,931.06 (Setenta mil novecientos treinta y un pesos 06/100 M. N.). Al cierre de los estados financieros del tercer trimestre de 2007 materia del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cantidad ascendió a \$80,208.26 (Ochenta mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N.).

Ante tal circunstancia, el partido político incurre en infracción a las disposiciones previstas en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen.

*“Antecedentes...”*

*IV....*

*9.- En los formatos 28 PP Recibo de Cuotas de Afiliados, se solicitó se anexará el consecutivo de folios, firmas y copia de credencial de elector.” (sic)*

Se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó a los formatos 28 PP el consecutivo de los folios así como la copia de credencial de elector en los casos siguientes:

- a) Formato 28 PP del folio 65 del C. Eugenio Sánchez Sánchez por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M. N.)
- b) Formato 28 PP del folio 75 del C. Juan Carlos Morales Reséndiz por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M. N.)

*“Antecedentes...”*

*IV...*

*2.- Se incumplió con el Catálogo de Cuentas y Formatos al no comprobar erogaciones dentro de los 30 días en que se expidieron los cheques por concepto de gastos a comprobar, siendo los siguientes:*

- a) *Cheque 2692 de fecha 30 de julio de 2007 a nombre de Braulio Guerra por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.)*
- b) *Cheque 2722 de fecha 10 de agosto de 2007 a nombre de Mireya Frías por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.)*
- c) *Cheque 2752 de fecha 15 de agosto de 2007 a nombre de Iban Pérez por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.)*
- d) *Cheque 2759 de fecha 16 de agosto de 2007 a nombre de Juan Almaraz por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.)*

*Respecto de los cheques 2692 y 2759 se anexa copia de ficha de depósito por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) de fecha 26 de octubre de 2007.*

*En los cheques 2722 y 2752 se anexa copia de documentación comprobatoria correspondiente al cuarto trimestre de 2007.” (sic)*

Se tiene como no subsanada, porque se incumple con el Catálogo de Cuentas y Formatos, ya que no se comprobó dentro de los 30 días siguientes a la expedición de los cheques por concepto de gastos a comprobar, las erogaciones efectuadas.

El partido señala que se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la documentación en tiempo y forma que acredita la comprobación de los deudores mencionados, sin embargo, tanto la devolución de las cantidades respaldadas con los cheques números 2692 citado en el inciso a) y 2759 señalado en el inciso d), como la comprobación de los gastos relacionados con los cheques números 2722 citado en el inciso b) y 2752 señalado en el inciso c), corresponden al periodo del cuarto trimestre de 2007, en consecuencia, se incumple la disposición prevista en la subcuenta 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2007.

*“Antecedentes...*

*IV...*

*3.- Se observó la póliza cheque 2628 en la cual se anexó recibo de honorarios folio No. 59 a nombre de Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca por concepto de certificación de documentos por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) el cual no es vigente. Asimismo, se solicitó la constancia de retenciones.” (sic).*

Se tiene como no subsanada, pues el recibo de honorarios folio No. 59 a nombre de Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca por concepto de certificación de documentos por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M. N.) que no estaba vigente al momento de su expedición en términos de lo previsto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, no fue sustituido, considerando improcedente lo argüido por el partido político en el sentido de que acudieron con el contribuyente y les manifestó que estaba haciendo los trámites para mandar imprimir nuevos comprobantes para sustituirlo en su oportunidad, toda vez que a la fecha han transcurrido casi siete meses, sin que se presente el comprobante vigente.

*“Antecedentes...*

*IV...*

5.- Se observó la póliza cheque 2714 de fecha 6 de agosto, solicitando se explicará el motivo por el cual se anexa factura No. 10576 QQB a nombre de AutoZone de México, S. de R. L. de C. V. por concepto de pintura aerosol por la cantidad de \$139.80 (Ciento treinta y nueve pesos 80/100 M. N.) que se encuentra fuera de periodo trimestral que se revisa” (sic).

Se tiene como no subsanada, ya que presenta una factura fuera del periodo trimestral, señalando que se debió a un gasto que se realizó por parte de un comité que no presentó la factura en tiempo, lo cual muestra un deficiente control interno, pues los órgano partidistas en el entidad, al ejecutar gastos con cargo al presupuesto institucional, están obligados a observar las normas aplicables, esto es, entregar la documentación comprobatoria con toda oportunidad.

“Antecedentes...

IV...

II. Se observó la expedición de cheques, pues el saldo en bancos no es suficiente para solventar los gastos, reflejando un saldo negativo por la cantidad de \$25,178.23 (Veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 23/100 M. N.)” (sic)

Se tiene como no subsanada porque el saldo negativo por la cantidad de \$25,178.23 (Veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 23/100 M. N.), el cual se refleja en la cuenta contable 110-112 relativa a bancos y deriva de los movimientos registrados en la cuenta bancaria número 040024763567 abierta en la institución de crédito denominada HSBC, implica que se libraron cheques por una cantidad mayor a los fondos disponibles, acto que infringe lo previsto en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, considerándose insatisfactoria la respuesta del partido político en el sentido de que el sobregiro se debe a que debido al cierre del trimestre y a que se presentaron gastos correspondientes al presente trimestre por parte de sus comités municipales, sectores y colaboradores del partido, se expidieron y entregaron cheques con el compromiso por parte de los beneficiarios de cobrarse hasta el día 10 de octubre de 2007, por lo que se reflejan en conciliaciones bancarias como cheques en tránsito, sin embargo no se considera justificante el que se libren cheques sin contar con fondos suficientes bajo el compromiso de los beneficiarios de cobrarlos con posterioridad, ya que si se presentan personas que forman parte de la estructura partidista para recibir apoyo financiero, el órgano interno encargado de las finanzas debe saber con toda certeza la fecha en la que tiene saldo disponible, siendo hasta entonces que debe citar a esas personas para entregarles los cheques respectivos.

“Antecedentes...

IV...

13.- Se observó al partido el incumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, al no comprobarse en el período que corresponde los eventos siguientes:

- a) *Corrida de Toros de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla, del cual se obtuvo una utilidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) que fue depositada hasta el 5 de octubre de 2007.*
- b) *Lucha libre de fecha 21 de septiembre de 2007 en el Auditorio Gral. José María Arteaga, del cual se obtuvo una utilidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos M. N.) que fue depositada hasta el 5 de octubre de 2007” (sic).*

Se tiene como no subsanada ya que se incumple con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, al no comprobarse en el período que corresponde los eventos de referencia.

Los argumentos vertidos por el partido político en su contestación a observaciones donde manifiestan que no se depositaron los recursos obtenidos en virtud de que no se tuvo la asistencia esperada y los empresarios solicitaron una prórroga para liquidar el pago, adjuntando anexos de los contratos correspondientes donde se pacta dicha prórroga, se considera improcedente, toda vez que atentos a la documentación que integra los expedientes respectivos de los eventos de referencia, se tienen fotografías donde se observa una nutrida asistencia, además que de acuerdo con lo asentado en el formato 10PP Control de Eventos de Autofinanciamiento que se presentó con sus estados financieros, en la corrida de toros se utilizaron 2,896 (Dos mil ochocientos noventa y seis) boletos, mientras que en la lucha libre fueron 2,800 (Dos mil ochocientos) boletos, lo cual coincide con las actas circunstanciadas adjuntas en cada expediente, donde señalan que concurrieron alrededor de 2,500 (Dos mil quinientas) personas en el primer caso y 3,000 (Tres mil) personas en el segundo.

Entonces, haciendo el cálculo más bajo en la corrida de toros, es decir, multiplicando el número de asistentes por el boleto más barato, que era de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.), obtenemos un resultado de \$434,400.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), con la anotación que sólo ochocientos boletos estaban a ese precio, pues el resto eran de un precio superior, como se desprende del oficio N° SGG/DG/375/2007 a través del cual el Secretario General de Gobierno del Municipio de Querétaro autoriza la celebración del evento.

En la lucha libre, haciendo el mismo cálculo, tenemos que multiplicando el número de asistentes por el boleto más barato, que fue de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100) se obtendrían \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), con el apunte de que sólo cuatrocientos boletos estaban a ese precio, pues el resto estaba de mayor precio, como se desprende del oficio N° SGG/DG/357-1/2007 a través del cual el Secretario General de Gobierno del Municipio de Querétaro autoriza la celebración del evento.

Ante tales circunstancias, no es aceptable que por razones de baja asistencia el empresario haya pedido una prórroga para entregar \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) en el caso de la corrida de toros y \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) en el caso de las luchas libres.

*“Antecedentes...”*

*IV...*

*14.- Se incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos, pues no se presentó en tiempo respecto de los eventos siguientes:*

- a) Evento Circo Italiano de fecha 10 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez.*
- b) Concierto Musical Timbiriche de fecha 11 de julio de 2007 en el Estadio Corregidora.*
- c) Concierto Musical Maria Juncal de fecha 20 de julio de 2007 en Plaza de Toros Juriquilla.*
- d) Carreras parejeras de fecha 22 de julio de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro.*
- e) Lucha libre de fecha 29 de julio de 2007 en el CECUCO de San Juan del Río, Querétaro.*
- f) Carreras parejeras de fecha 19 de agosto de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro.*
- g) Derby de Gallos de fecha 12 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- h) Derby de Gallos de fecha 13 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- i) Derby de Gallos de fecha 14 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- j) Derby de Gallos de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- k) Corrida de Toros de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- l) Carreras parejeras de fecha 16 de septiembre de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro. (sic).*

Se tiene como no subsanada, ya que se incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos, pues no se presentó en tiempo respecto de los doce eventos citados con antelación.

Sobre el particular, se estiman improcedentes los argumentos vertidos por el partido político en el sentido de que los empresarios asociados se

comprometieron a presentar el formato ante la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo marcado, pues atentos a lo que previenen los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 3 y 78 del Reglamento de Fiscalización, la obligación de presentar los formatos de referencia recae directamente en los partidos políticos, sin que sea dable trasladar dicha obligación a un tercero, pues ello implicaría eludir el cumplimiento de normas dictadas por autoridad competente y encaminadas a efficientar las operaciones financieras de dichas entidades políticas.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en los dictámenes relativos a los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestres de 2007 del Partido Revolucionario Institucional y a los acuerdos que los aprueban emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fechas 31 de agosto y 28 de noviembre de 2007, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, al darle seguimiento, se detecto que la recomendación que no se ha cumplido ni ha sido subsanada, es el incumplimiento al compromiso expresado en los estados financieros correspondiente al primer trimestre de 2007 de atender el adeudo total derivado de las retenciones de ISR e IVA durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, lo cual no ha sido cumplido, en los términos precisados en la fracción I de las observaciones no subsanadas del apartado de conclusiones del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho.

En relación a lo expuesto, es necesario hacer al Partido Revolucionario Institucional las siguientes recomendaciones:

- a) No librar cheques en cantidades que excedan los fondos de la cuenta bancaria respectiva, toda vez que con ello se infringe lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Que los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VII del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos para el año 2007.
- c) Que de conformidad con lo que previene la Cuenta 113 de deudores diversos contenida en el apartado II.2 de descripción de las cuentas de balance, de ingresos y de egresos del título de partidos políticos del Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, las cantidades erogadas y registradas en dicha cuenta deberán comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se libren los cheques respectivos.

- d) Que se dé cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen.
- e) Que los comprobantes fiscales con los que respalden gastos reúnan todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y sean expedidos en el periodo trimestral correspondiente.
- f) Recabar correctamente los datos y documentos relacionados con las aportaciones de sus militantes.

Para tal efecto se vigilará que en lo subsecuente se cumpla con las recomendaciones efectuadas.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 fracción III, 77 del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las omisiones consistentes en el depósito de los ingresos obtenidos, presentación de documentos y formatos del Catálogo, incumplimiento de atender el adeudo total derivado de las retenciones del ISR e IVA y expedición de cheques sin tener fondos suficientes en la cuenta bancaria, se ubican en los supuestos contemplados en las fracciones I y III del dispositivo reglamentario último invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones en virtud de las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas, exhaustivamente analizadas, así como debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, las cuales consisten en:

**UNO:** No cumplir con el compromiso expresado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 de atender el adeudo total derivado de las retenciones de ISR e IVA durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, ya que sólo realizó un pago parcial.

**DOS:** Reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestre de 2007, en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento y que específicamente consisten en:

- a) Corrida de toros de fecha 15 de septiembre de 2007 realizado en Provincia Juriquilla, pues si bien exhiben copia simple del depósito

por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre.

b) Lucha libre de fecha 21 de septiembre de 2007 realizado en el Auditorio General José Ma. Arteaga, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre.

c) Omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato 9 PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los doce casos citados en el dictamen de referencia.

**TRES:** Reincidir en la conducta consistente en no comprobar erogaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expiden los cheques para gastos a comprobar, toda vez que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 se recomendó observara lo previsto en la cuenta 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2007.

**CUATRO:** Expedición de cheques por cantidades superiores a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, situación que propicia un sobregiro y refleja un saldo negativo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CINCO:** Acreditar gastos mediante comprobantes fiscales que no reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable.

**SEIS:** Reportar aportaciones de simpatizantes sin acompañar la documentación correspondiente

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberán remitirse al organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007.

25.- Que mediante oficio DG/078/08, de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a

este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 sexto párrafo y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, vigente en el periodo trimestral que nos ocupa, NO APRUEBA los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2007, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que forma parte integrante del presente acuerdo y descritas en el considerando 23 antes citado.

**TERCERO.-** Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos 280 fracción II, 284, 285 fracción I, 290, 291 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de

información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007 dos mil siete.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de febrero del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**

PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO